

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	899
Proceso	Verbal sumario simulación absoluta
Demandante	Ignacio Echeverri Grajales
Demandado	Ángela María Álvarez Vélez
Radicado	05756 40 89 001 2021 00197 00
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 29 de junio de 2021, se requirió a la parte actora para que notificara a los demandados; no obstante, a la fecha no se ha materializado la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que el extremo activo ostenta la carga procesal de trabar la litis, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la contraparte, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación

de este auto, proceda a gestionar la notificación de la demanda al extremo pasivo en los términos del artículo 291 a 293 del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se le requiriera en auto del 29 de junio de la anualidad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 109 fijado el día 09 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JAZMIN RINCON PEREZ Secretaría</p>

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0f685187a11f19fa15bdfc38891beba95842afa3043cd3ed35efde06d1a080

Documento generado en 06/08/2021 02:11:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**